



Un quartillo.

237

SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

Segundo Quartillo en la misma forma
de Dño. pareisco ante V.S. y digo: Que en el año de
805. fui examinado, y aprobado siendo Decano
el Maestro Juan Antonio Leon, como consta de
la acta extendida en el archivo, y el título que
se medio autorizado p.^a el Escribano interueniente
de Cavildo D.ⁿ Andres Sandoval, anunciando
que el libro está subscrito p.^a D.ⁿ Mang.
de Santa Maria Alcalde Ord. en aquel ti-
empo.

Desde aquella fecha he trabajado en tienda
publica; ninguno me ha inquietado, y gozo
pacificamente del fruto de la Metria en
que me constituí el examen. Esta era
mi situacion, quando el actual Alcalde Ma-
nuel Cartañeda abusando del cargo que exer-
ce; quebrantando la Oudenzanza especial
del Euenio, y violando las Leyes mas sa-
gas, me arrebató el título; me infiere fu-
erzos golpes, que causaron notorias contu-
sion; atropelló a mi Muger de igual modo
me condujo ala Cancel, donde permanecí
si la Rectitud de este Jugado, no hubiere co-
pedido una Ord.ⁿ pronta para la vottura

CA-102

CAJ 203

DOC 330

p. 3

La materia es gravísima por qualq.
aspecto que se tome. Un Alcaide no es au-
tor para declarar p.^a si la nulidad de
un examen practicado en el tiempo que
no tubo la preeminencia. Esto es abro-
garse una facultad de q.^e cauce, y despo-
jar á los S.S. Alcaldes Ordinarios de la
jurisdicción que les es propia. Sacramen-
tada la Acta en el modo conveniente y de
estilo, ena puerivo un juramento solemne
ante Juez competente, y requerido por to-
dos sus tramiter, para que se manifes-
tase el vicio: lo contrario es inferir
un despojo, es un atentado al mar clauico.
Lo dixé en un pequeño raciocinio: Anin-
guno se le puede privar de la clase en q.^e
se halla, sino es p.^a fuere benvido; es-
aui que yo me hallaba en la de examinador.
Luego no se podian preindin las sub-
tanciones para declarar la nulidad.

Nise diga que no concurrís el Alcaide
y que el vicio se hace de pronto manifiesto,
p.^a que á esto contendrá poudor medio: Pe-
men para el examen el principal encan-
gado, y el que desempaña el oficio es el
Vecdon; el oca todas las prerrogativas
en su año, y ninguna se las puede dis-
putar. Segundo, en aquella epoca el

Alcalde, y el Ovedor estaban repañados, y no
didos por la injusticia de aquel. Defendia con-
tra el Guernio que devia amparar, y prote-
ger, seguir la causa, y se canto la victo-
ria contra el sugeto a q. el Alcalde am-
paraba, y p. el que se devio a la ruina
del Guernio; pero como hemos de creer
que el Sr. Maug.² de santa Maria, ni el
Escrivano Sandoval entrafen en una manio-
bra sin lucro, ni objeto benéfico, y bil?

La asistencia de los Maestros para
acompañar al Ovedor, no es de necesid.
sino voluntaria: concurren q. el q. les
comida es pudiente, esperan regalos, bon-
quetes, y diversiones. a la solemnidad del
examen depende del Ovedor, de la acta, y
del titulo: Eso aparezca, y es una monstra-
cion la que nace de la persecucion

pero yo quiero adelantarse algo a lo
dicho. Supongamos que el Alcalde tu-
viese motivo para reclamar, y por que
no se presentaba a N. S. por que no
exponia sus razones p. ~~las leyes~~? Quien
se autorizaba para dar golpes, y capturar?
Donde esta la ordenanza que le favorece?

Si a los señores que obtienen Jurisdiccion
ordinaria que dimana inmediatamente
del soberano, no les es lícito, ni conpa-
labro, ni aun con señales demost.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Desagradado, de rabuimiento p. la q. litigacion como un Alc. de un Juicio de enise ma. alla de las cosas comunes? Es un principio, que el Juez q. abura el empleo, queda constituido en la clase de un criminal, asi me querello de el, imploro se me reciba la sumaria informacion de Festigo conforme al hecho q. se anuncia, y para en parte de la prueba del cuerpo del Delito, se me reconozcan las señales q. un profesor, q. no han desaparecido despues de quinze dias: Certifique el Receptor de la Ciudad en q. me puerente, la primera vez en el Juzgado, lo q. fecho librado el mandamiento de execucion, y embargo contra la Persona y bien. de l Delincuente protesto poner la acusacion en forma, p. el interes civil, y pena condicional; Por tanto-

Asi pido y sup. se sirva hacer p. admitida la querrela, se reciba la sumaria, y librado el mand. protesto poner la acusacion en forma p. venari a just. Jun. a Dios nro. S. y asina Senal de Cruz no procesar mat. de

Segundo Juicio



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

parecia esta parte con el Maestro mayor que se exparta, para que examinado el asunto con presencia del Jefe, en Juicio verbal, se debiere como correspondia, haciendose lo mas cierto y oportuno. Al que se hubiere expedido, y proveyen doze la presente correccion, segun la calidad del caso que se sigue. Lima y Febrero 18 de 1805.

Alvarado

[Signature]

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado del Orden de Santiago Reg. perpetuo de la Ciudad, y Cab. Ord. de ella, y con jurisdic. p. d. m. con presencia del Sr. D. Cayetano Belon Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten. del Sr. del Sr. del Sr. Car.

En diez y nueve de Feb. de mil ochocientos cinco hece saber el tenor de la auto que antecede a D. N. Casanueva Alc. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad, en su persona, doy fee.

Arana

Oydo las partes en comparendo: el presente Excmo. con vista de la Carta Original a q. se refiere la Certificacion q. se ha manifestado, certifigo todo lo que en ella consta y fho. traido a re. Lima y Feb. 20 de 1805 Alvarado